

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.

### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y 20.4 s) del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos, pequeños locales, comercios y establecimientos industriales en donde se ejercen actividades cuyos vertidos sean compatibles con servicio.  
Se entenderá por establecimiento industrial la unidad productiva que realiza actividades de transformación, procesamiento, y elaboración total o parcial de uno o varios productos.

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

### ARTICULO 3.-OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y obligados tributarios a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, los propietarios de las viviendas y locales o establecimientos, sea cual fuere el título de dicha ocupación o utilización.

Se entenderá que están sujetas a la tasa todas las viviendas y locales o establecimientos situados dentro de la zona de prestación del servicio y en cualquier caso se entenderán incluidos en la misma, las zonas clasificadas como suelo urbano consolidado del municipio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art.40 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5.- BASES Y TARIFAS.

A. TARIFAS GENERALES.

TARIFAS GENERALES	ANUAL
Hoteles	550,00€
Bares, Tabernas, Cafeterías	400,00€
Casinos, Cines Teatros	400,00€
Restaurantes	500,00€
Alojamientos, pensiones hasta 10 plazas	400,00€
Entidades Financieras	200,00€
Oficinas de cualquier clase o despacho	100,00€
Establecimientos Industriales con las superficies:	
-hasta 300 m2	330,00€
-más de 300 m2	500,00€
Pescaderías, Carnicerías y Fruterías	350,00€
Comercios, locales y establecimientos	100,00€
Supermercados Comercio Mixto o integrado en grandes superficies:	
-hasta 300 m2	700,00€
-de 301 a 600 m2	1.000,00€
-más de 600 m2	1.450,00€
Locales sin actividad	Exentos

Si en un mismo inmueble se realizan varias actividades descritas anteriormente, por parte de un mismo sujeto pasivo, únicamente se devengará la que corresponda a la actividad con importe superior.

Las empresas que gestionen sus propios residuos y justifiquen de modo fehaciente este hecho, podrán solicitar la exención de la tarifa correspondiente a su actividad y solo se les aplicará la tarifa correspondiente a Oficinas.

Para tomar en consideración la inexistencia de actividad de un local comercial o establecimiento, deberá haberse comunicado previamente al Ayuntamiento de manera fehaciente el cese de la actividad.

#### DÍAS Y HORARIOS DEL SERVICIO.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas o lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

#### ARTICULO 6 DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles y lugares donde figuren los locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

#### ARTÍCULO 7.- ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se inicie la actividad que provoca el devengo de la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del año natural siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. Cualquier solicitud de alta, baja o modificación de los obligados al pago, surtirá efectos en el siguiente semestre del año en curso una vez realizada la presentación en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento,

debiendo hacerse mención expresa en la solicitud de su presentación, a efectos de modificación de datos en el padrón de la tasa de basura, acompañada de copia del DNI y baja en el impuesto de actividades económicas, licencia de apertura o de primera ocupación, declaración de ruina o derribo, etc.

4. En los casos de alta y baja, pero no cambio de titularidad, la cuota anual se prorratearse por semestres naturales.

#### **ARTICULO 8.-INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción mínima de 100 euros.

3. En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 100 euros por contenedor afectado.

#### **DILIGENCIA.**

La presente ordenanza fue modificada el 11 de Septiembre de 1989, el 17 de Noviembre de 1992 y el 9 de Noviembre de 1995, modificada el 5 de Noviembre de 1998, modificada el 21 de octubre de 1999, modificada el 18 de octubre de 2001, modificada el 11 de noviembre de 2003, modificada el 15 de noviembre de 2004, modificada el 13 de octubre de 2005, modificada el 10 de octubre de 2006, modificada el 17 de noviembre de 2009, modificada el día 17 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, modificado el día 16 de noviembre de 2012, modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de noviembre de 2015, modificando el art. 5.a), publicada en BOP N° 299, de fecha 13/12/2015 (Entrada en vigor el 01/01/2016), modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de octubre de 2016, modificando el art. 5.a), publicada en BOP N° 287 de fecha 30/12/2016 (Entrada en vigor el 01/01/2017)

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.

Fdo. Enrique Lucas Ortega